



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
“CESIÓN NO CONSENTIDA DE LOS DATOS PERSONALES”**

**AUTOR:  
Carpio Pluas, Lissette Carolina**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:  
Zavala Vela, Diego Andrés**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de Agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Carpio Pluas, Lissette Carolina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Zavala Vela, Diego Andrés**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Carpio Plus, Lissette Carolina**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Cesión no consentida de los datos personales**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Carpio Plus, Lissette Carolina**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Carpio Pluas, Lissette Carolina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Cesión no consentida de los datos personales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

**(Firma)**

f. \_\_\_\_\_  
**Carpio Pluas, Lissette Carolina**

## **DEDICATORIA**

Dedico de manera especial este proyecto de tesis a los pilares fundamentales en mi vida que son mis padres, quienes constantemente me han apoyado en cada paso, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos.

A los docentes que me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su apoyo y orientación, para la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante universitario.

Dedico este trabajo de igual manera a mi tutor quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón para culminar una etapa muy importante en mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Diego Andrés Zavala Vela**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**María Isabel Lynch Fernández**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Paola Toscanini**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## INDICE

RESUMEN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
1.- Datos Personales .....	3
2.- Derecho a la protección de datos personales y derecho a la intimidad:.....	6
3.- Leyes Internacionales de Protección de Datos .....	10
4.- Situación legislativa del Ecuador.....	15
5.- Conclusiones y Recomendaciones .....	18
6.- Bibliografía .....	19

## RESUMEN

En el siguiente artículo académico se busca generar conciencia en los ciudadanos del país de la necesidad de una actualización del régimen legal. Mediante la exposición de la presente situación del Ecuador en lo referente a la carencia de un cuerpo legislativo exclusivo para protección de datos personales.

El vivir en estado de derecho se ha dificultado para la sociedad ecuatoriana debido a los vacíos jurídicos generados a través de los cambios en los diferentes ámbitos de la sociedad, anteriormente no se debía considerar el acceso a la información como una posible amenaza a la integridad y privacidad de un individuo, hoy en día es clave garantizar que el titular de dicha información sea protegido de posibles usos ilícitos de la misma que vulneren sus derechos.

Hace mucho tiempo ya los estados europeos habían creado la pauta ratificando leyes orgánicas de protección de datos, debería ser el deber de los legisladores ecuatorianos mantenerse a la vanguardia de las tendencias en materia jurídica para así poder garantizar verdaderamente el derecho al buen vivir.

Se encuentra de carácter imperativo la creación de una nueva ley para la protección de datos que de la normativa adecuada para prevenir que los ciudadanos sean expuestos a una vulneración de sus derechos constitucionales.

**Palabras claves:** Cesión, protección, constitución, datos personales, intimidad, derecho.



# INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de los tiempos, se ha utilizado cierta información para poder identificar a una persona, las características físicas que lo diferencian de los demás, fecha y lugar de nacimiento, su estado civil, lugar de vivienda, en el caso de la práctica de la medicina, los doctores, desde hace muchos años se mantienen la costumbre de un archivo donde exista una descripción detallada de enfermedades sufridas por cada paciente.

Anteriormente la disponibilidad de estos datos era casi exclusiva para el titular y la entidad que los había solicitado, esta los tenía casi siempre guardados en folios bajo llave en una oficina y se utilizaban con respeto únicamente para el fin que habían sido recolectados. En aquellos tiempos un quebrantamiento a la privacidad de los datos era casi inimaginable.

Hoy en día se continua con la práctica de recolectar datos personales para un sin número de actividades comerciales y del diario vivir de los individuos. Sin embargo, la disponibilidad de los mismos ya no es exclusiva, nuestros datos se encuentran al alcance de un click en un computador, cualquier persona o entidad puede tener acceso a ellos sin contar con un consentimiento previo.

Varios países ya han tomado medidas frente a esta problemática que enfrenta el mundo. El acceso y la cesión datos personales de un individuo sin su previo consentimiento constituye en un delito en países como el Reino Unido, España, Canadá, México, Suiza entre otros.

En el Ecuador dentro del artículo número 66 de la carta magna numeral 19 se reconoce y se garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal y se establece que para el procesamiento de datos de este carácter será necesaria la autorización previa del titular o del mandato de la ley.

No obstante, no hay una legislación vigente en el país que proteja los datos personales, que regule y penalice la cesión no consentida de los mismos, es por esto que la realización de investigaciones acerca del tema es de suma importancia.

## Datos Personales

Con el fin de entender mejor la problemática presentada acerca de la cesión no consentida de los datos personales es necesario definir, que datos son considerados datos personales.

### Definición:

La Universidad Autónoma de Baja California define a los datos personales como: “Toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros” (Sur)

### Tipos de datos personales:

Los datos personales pueden ser de diferentes tipos como antes mencionado y tener también diferentes funciones en la vida de un individuo, en resumen, se los puede clasificar de la siguiente manera.

- **De identificación:** Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, cedula de identidad, licencia, pasaporte, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil.
- **Laborales:** Empresas donde ha trabajado, lugar de la empresa, cargo laboral, correo electrónico y teléfono del trabajo.
- **Patrimoniales:** Información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos.

- **Académicos:** Trayectoria educativa, títulos obtenidos.
- **Ideológicos:** Creencias religiosas, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas.
- **De salud:** estado de salud, historial clínico, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, etc.
- **Características personales y datos biométricos:** Tipo de sangre, ADN, huella digital, características particulares del iris y retina, rasgos faciales tono de voz, firma, etc.
- **Características físicas:** color de piel, iris y cabellos, señales particulares, estatura, peso.
- Vida y hábitos sexuales, origen (étnico y racial.); entre otros. (ProDato, 2011)

#### **Disponibilidad de los datos personales:**

Estos diferentes tipos de datos, son recopilados por un sin número de entidades, desde el registro civil, agencia de tránsito nacional, escuelas, universidades, hospitales, farmacias, restaurantes, tiendas de ropa, empresas privadas con las que alguna vez tuvimos algún tipo de interacción, bancos, compañías de seguros, tiendas virtuales, supermercados, centros comerciales.

Nuestros datos se encuentran almacenados en bancos de datos ya sean virtuales o físicos, por definición los bancos de datos son registros de información agrupados y clasificados con el propósito de que sean de fácil acceso dentro de los archivos de esas empresas o entidades gubernamentales; aquellas los solicitan para cualquier trámite. Nuestros

datos también se encuentran almacenados en las redes sociales y hasta en google, al fin y al cabo, se debe reflexionar si es tan necesaria la recopilación de aquellos datos que nos identifican en todas aquellas entidades. ¿Cuál es el verdadero uso de almacenar nuestra información?

Realmente gracias a la tecnología, nuestros datos están disponibles no solo para esas entidades o empresas que los solicitan y almacenan, si no para cualquier tercero; por ejemplo, los funcionarios de un banco pueden tener acceso a la base de datos del mismo, obtener tus datos personales, conocer tus ingresos y egresos, si un funcionario tiene acceso a información de una tarjeta de crédito puede conocer hasta tus hábitos de consumo, a su vez esta información puede ser cedida a cualquier compañía con la que ellos tengan relaciones muchas veces sin conocimiento previo del titular, como pasa actualmente con ciertos bancos y compañías de seguros, las cuales se traspasan la información de sus usuarios como ‘ carteras de clientes’ y de repente recibes una llamada de una compañía x, sin saber cómo llegaron tus datos a sus manos.

Además de esta situación, nuestros datos también están presentes en las redes sociales, aunque su presencia en ellas es voluntaria, no se deja de correr peligro en que estos sitios cedan nuestros datos sin nuestro consentimiento previo, redes como Facebook, Instagram, Tinder, linkedin , contienen muchos datos personales con los que claramente se identifica al individuo, las fotos que el mismo usuario coloca en los sitios web, pueden ser visibles por millones y millones de terceros, además se debe recalcar que una vez subidos los contenidos a la red, se considera que estos son propiedad de la misma.

Inclusive para Facebook, basta con crear un perfil y ellos tienen acceso a tu información personal, se la ceden a terceros, los cuales hacen marketing libre, esos ads de compañías ofreciendo productos y servicios que se ven a la derecha de los perfiles no son ninguna casualidad. Utilizando los ‘cookies’ o el historial de navegación del usuario, la empresa Facebook, determina para que compañía podrías ser un potencial cliente, entonces ellos ceden tu información y aparecen como arte de magia a la derecha del perfil los avisos

publicitarios con las promociones que según Facebook podrían ser de tu interés.

Se debe considerar también que no solo los sitios tienen acceso a la información, que pasa con los demás usuarios, extraños pueden tener acceso a tus datos, hoy en día muchos de los delitos comienzan a nivel informático, un tercero con visitar tu perfil en Instagram puede descubrir hasta tu domicilio, lo más preocupante es que puede hacer esta persona con tus datos. En el Ecuador desafortunadamente no está vigente ninguna ley que regule la cesión de datos personales o que proteja los mismos, nuestros datos son expuestos, están disponibles para cualquiera y se encuentran vulnerables.

## **Derecho a la protección de datos personales y derecho a la intimidad:**

Previamente ya se mencionó que en el Ecuador no existe una ley que proteja los datos personales, como ocurre en diferentes países del mundo. Sin embargo, en la constitución que entro en vigencia en el año 2008 se consagran dos derechos muy importantes en relación con el manejo de información personal de un individuo. Estos son el derecho a intimidad personal y el derecho a la protección de datos personales, ambos detallados en el artículo número 66, numerales 19 y 20. <sup>1</sup>

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial 449, con fecha veinte de Octubre del 2008, capítulo VI, *Derechos de libertad*, artículo 66, numeral 19 y 20.

Podría asumirse incorrectamente que estos derechos están protegiendo y garantizando en esencia lo mismo, la privacidad de un individuo. No obstante, por definición de la doctrina son diferentes, el derecho a la intimidad trata del ámbito de la vida del individuo que no debe ser conocido por nadie más que por quien este autorice, esta intimidad puede comprender desde sus pensamientos y creencias más profundas hasta su preferencia sexual, así mismo si se tratara de un grupo familiar, es decir la intimidad de esta familia no debe ser vulnerada por terceros.

En cambio el derecho a la protección de datos personales trata del manejo adecuado de aquellos datos que nos pueden identificar o que pueden detallar características particulares de la vida de un individuo, que pueden ser compartidas con un tercero sin que estos damnifiquen la dignidad ni honra, estos pueden llegar a tener un nivel de tolerancia en cuanto a sus usos, pues muchos pueden ser compartidos sin ningún problema, ya sea que una entidad o un tercero los tenga a su disposición, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del titular, el único caso en el que no se requiere de la autorización, es cuando la información del individuo es vital para un proceso legal o judicial. Es importante mencionar que todo dato íntimo es un dato personal, pero que no todo dato personal es considerado de carácter íntimo a esta diferencia también se debe el hecho de que se separe su protección en derechos autónomos en la constitución del país.

Para comprender un poco este concepto se puede mencionar un ejemplo de violación a la intimidad de una persona, esta podría ser, el acceso sin consentimiento a sus mensajes en el correo electrónico, estos mensajes, aunque están almacenados en un servidor público, son de propiedad del destinatario y del individuo que envía el mensaje.

En nuestro país el Código orgánico integral penal desde el año 2014 incluye en el artículo 178 la violación a la intimidad, donde se establece que será penada en el país cualquier transgresión a la esfera íntima del ser

humano, se castiga el acceso no autorizado por el titular a cualquier información que contenga aspectos sensibles. <sup>2</sup>

En el numeral 230 del mismo Código se contempla esta infracción a la intimidad de acceso no autorizado al correo electrónico como un delito informático, si se ha sido víctima de un caso similar, se puede presentar una denuncia en la fiscalía y llevar a cabo un debido proceso, en el cual los atacantes podrían ser sentenciados con uno o hasta cinco años de prisión dependiendo de la gravedad de la acción, por ejemplo si el atacante hubiese utilizado la información encontrada en los correos electrónicos para apropiarse de los datos personales del individuo, supongamos sus números de cuenta o de tarjetas de crédito y hubiese realizado compras por internet, estaría frente a 1 o hasta 3 años en prisión en caso de ser encontrado.

Cabe recalcar que este derecho a la intimidad es tan importante que también está estipulado en la carta de los derechos humanos en el artículo número 12:

Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

Es necesario como individuo tener pleno conocimiento de esto, puesto que, se cuenta con la garantía de que serás salvaguardado en caso de ser víctima de un abuso, no solamente en el país si no a nivel internacional, donde quiera que estés, Nadie puede vulnerar el derecho a la intimidad.

Ahora bien, en el ejemplo mencionado anteriormente, se determinó la posibilidad de que el atacante no solo accediera a la cuenta de correo electrónico de una persona, sino que utilice los datos de las cuentas bancarias o tarjeta de crédito sustraídos de la misma, en este caso particular estaría no solo vulnerando la privacidad del individuo y su intimidad sino sus datos personales, puesto que accedió a sus mensajes privados y luego utilizó ilícitamente sus datos.

---

<sup>2</sup> Código Orgánico Integral Penal, publicado en el registro oficial 180, con fecha 10 de febrero 2014, Capítulo II, *Delitos contra los derechos de libertad*, artículo 178.



La problemática en este caso yace en que el derecho a la protección de datos les otorga a los individuos el control y la disposición sobre los mismos, es decir, únicamente con la autorización de la persona se puede utilizar el número de tarjeta para efectuar una compra, pero careciendo de un sistema que proteja debidamente los datos en Ecuador, muchas personas ya han sido víctimas de abusos informáticos similares adeudando muchas veces cantidades exorbitantes, como es el caso de una ecuatoriana llamada Diana que se encuentra pagando en cuotas mínimas a causa de las compras que un tercero realizó haciendo uso ilícito de su número de tarjeta. Los ladrones hicieron compras de más de 2500 dólares, donde se compraron dos celulares, una memoria externa y una Tablet, en este caso se puede reconocer el riesgo al que nos enfrentamos todos los días, no solo nuestra intimidad se ve amenazada sino también nuestro patrimonio.

Es justamente por evitar que sus habitantes pasen por situaciones similares que en países como Suiza, donde ya consta una ley de protección de datos, se implementan medidas adicionales para proteger la integridad y el patrimonio de los mismos, en los bancos suizos al abrir una cuenta con acceso a una tarjeta de débito o crédito, además de hacer una verificación de identidad exhaustiva previamente, te entregan con la tarjeta un aparato del tamaño de un teléfono móvil donde tendrás que colocar la tarjeta para obtener una clave personal para las siguientes transacciones que realices durante el día, sin aquella clave de acceso "nueva y temporal" no podrás realizar ninguna compra. Esta medida a pesar de ser un poco drástica es altamente efectiva para prevenir el delito del uso de las tarjetas de manera informática o física, lo cual es ideal ya que la base de la garantía del derecho, es que los seres humanos cuenten con la tranquilidad de la prevención, a diferencia de la situación de nuestro país donde no existe ninguna medida preventiva otorgada por la ley.

Adicionalmente, en nuestro país uno de los únicos métodos para proteger los datos personales es acogiéndose a la acción del habeas data que se encuentra detallada dentro de la constitución en el artículo 92: "Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades

públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito". Esta garantía tiene como fin respaldar lo establecido en el artículo 66 de la constitución en sus numerales 19 y 20, además de también otorgarle a los individuos un medio judicial al cual acudir una vez que se haya sido víctima de un abuso a su intimidad o sus datos personales, no obstante, el habeas data no es un medio viable para evitar que esta intimidad o datos sean vulnerados, ni cedidos a terceros sin nuestra previa autorización. Los vacíos jurídicos que existen en el país a causa de la falta de una ley orgánica que regule y determine los recursos por los cuales se garantizaran estos derechos y el hecho de que el habeas data sea el único medio para proceder, han hecho que el ámbito de prevención de ambos derechos quede en el <sup>3</sup>limbo, y por tanto sea imposible una verdadera protección de nuestros datos, no hay manera de garantizar que no habrá cesión ilícita de nuestros datos personales a terceros, en el mundo actual carecer de esta protección significa verdaderamente un peligro. Es tiempo ya de que en el país esta situación cambie. En otros países existen leyes que exitosamente han logrado proteger a las personas de estos ataques y el Ecuador podría tomar a estas como ejemplo para la elaboración de una ley orgánica que es indispensable, a fines de explicar más detalladamente que pasos podría seguir el país, se procederá a mencionar algunas de las leyes internacionales de protección de datos.

## **Leyes Internacionales de Protección de Datos**

La protección de datos como tal, se puede decir que tuvo su nacimiento una vez firmado el documento de La Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París. Luego de que el mundo enfrentara los horrores de la segunda guerra mundial y se encuentre en los inicios de una época tan dura como fue la guerra fría a los directivos de las naciones unidas les parecía imperativo crear una declaración legal

---

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial 449, con fecha 20 de octubre del 2008, Capítulo III, Garantías Jurisdiccionales, artículo 92.

vinculante donde se garantizaran los derechos de todos los seres humanos sin distinción de etnia, nacionalidad, sexo, edad etc. El propósito de esta declaración era establecer un estándar internacional referente a las garantías de derecho para todos los países y de esta manera lograr el avance en el derecho internacional. Por supuesto por ser de suma importancia el tema de la protección de datos personales no se quedó fuera de esta declaración. En el artículo número 12 de la declaración se expone lo siguiente: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Unidas) A partir de este artículo se establece una guía para que los países desarrollen sus propias leyes en pro de la protección de la privacidad, integridad e intimidad de los individuos. La aspiración de la declaración era que todos los países logren este desarrollo legislativo tan importante de manera que exista en la realidad y práctica del derecho una garantía a nivel internacional. Era de esperarse que los países tomen esa declaración como base para la elaboración de sus cuerpos legales.

El primer país en elaborar un cuerpo legislativo de protección de datos fue Alemania en 1970, esta se considera una ley de carácter regional, el primer gran avance que se obtuvo con esta ley fue la determinación del requerimiento de la autorización del individuo para la elaboración de bases de datos con sus datos personales.

Seguido en el año 1973 por Suecia, país donde se pasa la primera ley nacional de protección de datos. Esta ley buscaba otorgar a los individuos acceso y derecho sobre la información referente a ellos que había sido almacenada en algún banco de datos público o privado, porque hasta la fecha en que se pasó la ley las entidades que habían elaborado tales bases de datos se consideraban las propietarias de toda la información allí contenida, sin importar que se estuviese vulnerando un derecho universal. Estos dos países pioneros en legislación marcaron la pauta para que los demás países de Europa reconozcan la importancia de una ley de protección

de datos y no tomo mucho tiempo en que varios países hacían parte de su normativa nacional una base legal sobre la protección de datos.

Al mismo paso en que despertaba en el continente europeo la necesidad de una ley de protección de datos, los avances tecnológicos incrementaban la urgencia de una protección no solo a nivel nacional sino internacional es por esto que se pasa también luego el convenio del consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal número 108 firmado el 28 de enero de 1981. En el convenio se estableció que en los países miembros existía la necesidad de crear organismos de control que ayuden al cumplimiento de la protección de los datos y que sean las autoridades que velen por lo escrito en dicho convenio, además de que se establecía también que existirían acciones judiciales para aquellos que violen la legislación de protección de datos.

A este convenio se le atribuye un alcance global a medida que los países se interconectan a mayor escala gracias a los avances tecnológicos, lo que hizo que el mismo tenga el poder de borrar las fronteras entre los países europeos. Además de que dicte también la tendencia de desarrollo en materia legislativa para países del occidente. Actualmente el convenio está siendo revisado por los legisladores para actualizar sus contenidos y por medio de reformas poder cubrir la seguridad de las personas de las nuevas amenazas del siglo XXI.

Como se mencionó previamente gracias a las influencias de los primeros movimientos legislativos en referencia a la protección de datos, en países como Estados Unidos se comienzan los esfuerzos para promover la protección de los datos personales, en materia legislativa este país lo logra cuando en 1974, se pasa el Privacy Act, en el cual se establece las medidas mediante las cuales se regirían la recopilación , mantenimiento , uso y difusión de información sobre los individuos que se mantienen en los sistemas de registros por las agencias federales . Es importante mencionar que desde que este país paso su ley se crearon dos corrientes legislativas en torno a la protección de datos, la europea y la estadounidense. Otros países como el Reino Unido también se unieron a los esfuerzos en 1998 se

firma el Data Protection Act, en este cuerpo legislativo se le da mucha importancia al manejo de la información o datos personales que son considerados de carácter sensible, estos son aquellos que se refieran a la raza, preferencias y vida sexual, creencias religiosas, su estado de salud física y mental.

Otro país pionero en el tema es España que mediante la aprobación de la ley orgánica de protección de datos el 13 de diciembre de 1999 crea también la agencia de española de protección de datos encargada de velar por el cumplimiento de la ley, este organismo es encargado de establecer las sanciones que deberán pagar aquellos que vulneren los derechos garantizados bajo la ley, España es considerado el país con las sanciones económicas más altas de todo el continente europeo. Por otro lado, los países bajos, Canadá, México y Suiza, también han tomado medidas legislativas y judiciales para proteger los datos personales a lo largo de los años.

Para los estados latino americanos la legislación española ha servido como ejemplo para la elaboración de leyes de protección de datos países como Argentina, Colombia, Nicaragua, Perú, Uruguay que ya han puesto en vigencia leyes similares a la española que protejan los datos personales de los individuos de sus países.

Se considera meritorio mencionar que Uruguay es un país que se encuentra a la vanguardia en materia legislativa. En este país no se consideran únicamente los datos personales de las personas físicas, también se toman en cuenta a las personas jurídicas, ya que estipulan que ambos son susceptibles a que haya un tratamiento de su información por parte de diferentes entidades, en esta ley se estipula que las bases de datos creadas por ciertas empresas que no sean a fines de uso personal deberán ser inscritas o registradas en los organismos de control. Aquellas bases de datos que se utilicen con fines comerciales o a propósito de crear records crediticios deberán ser debidamente escritas, su cesión a terceros debe contar con la autorización previa del titular exceptuando únicamente aquellos

casos donde para el cumplimiento de un contrato sea necesaria la cesión de esa información previamente recopilada.

Adicionalmente, organizaciones internacionales como la organización de estados americanos también han dictaminado un régimen legal para los países miembros en el departamento de derecho internacional. Es por tanto que en el año 2010 la asamblea general de los estados americanos pasa la ley modelo interamericana sobre el acceso a la información pública. En esta ley se reafirma el hecho de que el derecho a la información es un derecho universal, por tanto, los estados deben crear entidades administrativas para poder salvaguardar el mismo y además de ser este obstruido debe existir un proceso judicial al cual se pueda apelar. Se explica en esta ley que toda autoridad o entidad pública debe publicar o divulgar la información que se considera pertinente y de interés de todas las personas, como lo son en caso de una entidad gubernamental, los avances de obras, las nuevas leyes que han sido firmadas, lista de funcionarios y escalas de sueldos de funcionarios públicos. Esta ley no solo toca el tema del acceso a cualquier información de interés público, también menciona la importancia del acceso y manejo de información personal que se encuentra en registros de entidades y el derecho de los individuos de conocer si el propósito de recolección de información está siendo cumplido o no. Además, se menciona que el único caso en donde se puede negar una solicitud de acceso a información a alguna persona será cuando esta dañase el interés privado de un individuo, dice el numeral 40 literal a que se negará el acceso a información cuando este se interponga con el derecho a la privacidad relacionada a la vida, salud o seguridad de un individuo.

A pesar que desde los inicios de la lucha por la protección de datos el mundo entero ha sido testigo de grandes avances en términos legislativos y de garantía de derecho existen también países que se encuentran en un terreno difícil referente a la situación, parte de ellos son Brasil y Chile, en donde a pesar de esfuerzos de congresistas no se ha logrado trabajar mucho en pro del futuro de las leyes de protección de datos personales.

Brasil fue el primer país en contemplar en su constitución en 1988 la acción del habeas data para posteriormente dictaminar mediante otra ley las directrices de cumplimiento de esta acción. Sin embargo, los años pasaron y los congresistas no han logrado elaborar un cuerpo legal que sea exclusivo en materia de protección de datos lo cual ha generado varios problemas al momento de garantizar el derecho a los individuos de la nación, en otros términos, a pesar de esta falencia Brasil en el año 2014 aprobó la ley del marco civil de internet, en pro de la protección de derechos digitales que también a pesar de ser un avance en el derecho establece medidas que podrían parecer un paso hacia atrás como lo es el permiso a ciertas autoridades de requerir información personal a los proveedores de internet sin necesidad de una orden judicial, lo cual fue considerado por el mundo del derecho como una herramienta para la corrupción.

Chile por el contrario a pesar de contar con una ley desde 1999 esta es insuficiente para realmente proteger los datos personales, tanto así que ha habido 70 esfuerzos parlamentarios para modificar y actualizar la ley y desde el 2014 se encuentra en revisión un nuevo proyecto que aún no ha sido ratificado.

Esto ha creado un estado de alarma para las empresas extranjeras y nacionales que operan en Chile debido a que la inseguridad jurídica impide que estas realicen sus actividades en plenitud.

## **Situación legislativa del Ecuador**

Previamente en el artículo se mencionó que en el Ecuador dentro de la carta magna se encontraban estipulados el derecho a la honra y buen nombre, el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales. Se mencionó además que como medio de garantía para el cumplimiento y respeto de los mismos se incluía en la carta magna la acción del habeas data: Esta acción es la encargada de proteger que los datos de los individuos depositados en algún tipo de banco de datos, sean utilizados de manera lícita y con el único propósito para el cual fueron recogidos, se

establece también por medio de esta garantía constitucional que las personas tienen el derecho a acceder a aquellos documentos que contengan información de ellos de carácter personal. Lamentablemente en el mundo de hoy donde la tecnología de información y comunicación avanza a pasos agigantados, nuestra información se encuentra al acceso y disposición de todos. Lo cual puede generar la aparición de nuevas amenazas contra los derechos establecidos en la carta magna, por lo tanto, se deben actualizar los cuerpos legales en el país para evitar que existan aún más vacíos jurídicos que dificulten el ejercicio del derecho.

En consecuencia, se puede considerar que el hecho de que el único medio de protección de datos en el país sea el habeas data resulta insuficiente para el cumplimiento del deber del estado de garantizar y crear un medio efectivo para que los ciudadanos gocen de sus derechos.

Se considera que esta acción es insuficiente puesto que no previene un ataque a la intimidad o privacidad del individuo o el mal uso de los datos personales.

Únicamente se puede utilizar este medio al ya haber sido cometido el acto punible, es decir una vez que el daño este hecho se puede entablar una demanda frente a la persona sea esta natural o jurídica, que haya obtenido los datos de manera ilícita o haya cometido una transgresión a la privacidad, dignidad de algún individuo. Esta particularidad puede llevar a preguntarse a las víctimas, que tan eficaz es demandar y llevar a cabo un debido proceso en contra del agresor si mi dignidad, privacidad y datos ya han sido vulnerados y utilizados para efectos distintos a los que fueron expuestos. Por esta razón muchos legisladores del país estimaban urgente y necesaria frente a las nuevas amenazas del día a día una normativa de carácter preventivo y regulador.

Si bien es cierto que el habeas data es hasta la fecha es el único mecanismo de ejercicio de los derechos de protección de datos y de la intimidad, en nuestro país el tema legislativo referente a la protección de datos no ha pasado desapercibido es más ha sido un tema controversial en la última década, a pesar de que no se han logrado muchos avances en la



materia como en otros países latinoamericanos. En el año 2010 el asambleísta Vethoven Chica propuso un proyecto llamado la ley de protección de la intimidad y protección de datos. El asambleísta al momento de presentar la ley llamaba a reconocer la importancia de una normativa que regule y proteja los derechos considerados fundamentales. Este proyecto de ley contemplaba la necesidad de crear un organismo o entidad gubernamental encargada exclusivamente de la protección de datos, contenía 72 artículos, dentro de los cuales se establecía los derechos de los titulares de los datos, la responsabilidad sobre el manejo de los datos en la entidad receptora en sus registros y bancos de datos, el correcto tratamiento de los datos personales y de aquellos de carácter sensible, la acción del habeas data, las sanciones a establecerse por medio de la ley si se infringe la normativa. Para los legisladores que apoyaban el proyecto de ley era un paso hacia el futuro legislativo del país que este pueda determinar las sanciones pertinentes cuando una persona física haya sido víctima de una vulneración a sus derechos. Una de las sanciones que establecía el proyecto de ley era la multa de 5000 a 20000 dólares americanos en casos meritorios o también la compensación de daños y perjuicios a criterio del juez.

Se establecía también en dicho proyecto que tanto las personas físicas o jurídicas que incumplan con las bases establecidas por la normativa y obtengan de manera ilícita información de cualquier individuo que irrumpa en la privacidad del mismo, dañifique su honra y reputación, utilicen información con fines comerciales sin autorización previa también serían objeto de una multa de 1000 hasta 50000 dólares y se estipulaba que en caso de reincidencia los montos de la multa serían duplicados.

Desafortunadamente cuando el proyecto entro en debate en la asamblea nacional se decidió archivarlo, los asambleístas apelaban a que existía entre ese proyecto una contradicción con distintos cuerpos legales ya existentes en el país, se apelaba también a que se consideraba innecesaria la creación de otro organismo burocrático que se dedique a el manejo de la protección de datos personales. Otra razón por la cual se decidió archivar este importante proyecto de ley fue que de acuerdo a ciertos asambleístas la

protección a la intimidad de las personas ya se encontraba regulada y normada por los cuerpos legales como: la ley de transparencia y acceso a la información, la ley del sistema nacional de registro de datos públicos, el código orgánico general de procesos, la ley de comercio electrónico según algunos de los involucrados en la decisión el ejercicio de estas leyes ya era suficiente para el cumplimiento y garantía de los derechos que el asambleísta Chica buscaba proteger. Además de que se tomó en cuenta al momento de la decisión de archivar el proyecto que la OEA estaba elaborando ya un proyecto modelo de ley que podría servir como cuerpo legal en el país, entonces se concluyó en que no se necesitaba según muchos de los asambleístas invertir esfuerzos en un tema que ya se encontraba para ellos resuelto.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

Ahora bien, en el país se archivó el proyecto de ley considerando de que existían suficientes medios que garanticen los derechos, no obstante, la naturaleza del derecho es de protección a los datos personales, si no existe en el país un régimen preventivo esta característica fundamental del derecho queda en el aire, como muchas de las garantías constitucionales que han quedado para la república utópica que el presidente Correa buscaba construir con su constitución del 2008.

Sigue existiendo en el país el riesgo a ser víctima de una cesión no consentida de datos, la cantidad de denuncias de delitos informáticos continua al alza, la seguridad pública se encuentra expuesta aún a sin número de amenazas que aumentan a medida que se presentan más avances tecnológicos y el intercambio de información se vuelve más fácil

¿A qué organismo recurren las personas del Ecuador en caso de querer prohibir alguna cesión de datos? Es necesario reflexionar sobre el tema puesto que los países vecinos y aquellos a los que se mira como ejemplo en materia de derecho como lo es España han optado por darle una gran

importancia a la protección de datos en este nuevo mundo globalizado que cambia constantemente.

Es necesario crear una normativa clara y precisa que regule y garantice el derecho en todo su contexto, no es posible que en el año 2016 el único medio de protección sea el habeas data.

Es preciso que los legisladores ecuatorianos reconozcan la necesidad de una ley orgánica exclusiva para la protección de datos personales para verdaderamente brindarles a los ciudadanos un estado en pleno ejercicio de sus derechos. Además de que a medida que el mundo cambia es necesario crear ajustes en el ámbito jurídico de modo que se prevengan vacíos que dificulten la práctica de los derechos en este caso específico la protección de datos personales y el tratamiento a su cesión no consentida.

## Bibliografía

- (2015, mayo 17). Obtenido de [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818783204](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818783204)
- comercio, D. E. (2012, junio 5). *el comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/tres-propuestas-proteccion-de-datos.html>
- Davoli, A. (2016, 06). *Parlamento Europeo*. Obtenido de [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.12.8.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.8.html)
- Ecuador, f. d. (2015, junio 13). *fiscalia general del estado*. Obtenido de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3630-los-delitos-inform%C3%A1ticos-van-desde-el-fraude-hasta-el-espionaje.html>
- Ecuador, F. G. (2015, 06 13). *FGE*. Obtenido de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3630-los-delitos-inform%C3%A1ticos-van-desde-el-fraude-hasta-el-espionaje.html>
- Pagnotta, S. (2016, 02 01). *we live security*. Obtenido de <http://www.welivesecurity.com/la-es/2016/02/01/chile-ley-de-proteccion-de-datos-personales/>
- ProDato. (2011, junio 30). Obtenido de proteccion de datos personales : <http://www.protecciondedatospersonales.org/2011/06/30/%C2%BFque-tipo-de-datos-personales-hay/>
- Sur, U. A. (s.f.). *Portal de Transparencia*. Obtenido de <http://www.uabcs.mx/transparencia/index.php/proteccion-de-datos-personales>
- Suramerica, A. P. (2012, 04 10). *andes*. Obtenido de <http://www.andes.info.ec/es/pol%C3%ADtica/7277.html>
- Unidas, N. (s.f.). *declaracion universal de los derechos humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Voices, G. (2016, 04 12). *Global Voices*. Obtenido de <https://es.globalvoices.org/2016/04/12/brasil-proyecto-de-ley-de-ciberdelincuencia-podria-convertir-a-los-sitios-de-medios-sociales-en-agentes-permanentes-de-vigilancia/>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carpio Pluas, Lissette Carolina**, con C.C: # **0923381438**, autora del trabajo de titulación: **Cesión no consentida de los datos personales**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de agosto de 2016**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Carpio Pluas, Lissette Carolina**

C.C: **0923381438**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Cesión no consentida de los datos personales</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Lisette Carolina, Carpio Plus</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Diego Andrés, Zavala Vela</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>DE</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>DE</b>
	<b>27 de agosto de 2016</b>		<b>19</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Constitucional, Derecho informático.</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	<b>Cesión, protección, Constitución, Datos personales, Derecho, intimidación.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>En el siguiente artículo académico se busca generar conciencia en los ciudadanos del país de la necesidad de una actualización del régimen legal. Mediante la exposición de la presente situación del Ecuador en lo referente a la carencia de un cuerpo legislativo exclusivo para protección de datos personales.</p> <p>El vivir en estado de derecho se ha dificultado para la sociedad ecuatoriana debido a los vacíos jurídicos generados a través de los cambios en los diferentes ámbitos de la sociedad, anteriormente no se debía considerar el acceso a la información como una posible amenaza a la integridad y privacidad de un individuo, hoy en día es clave garantizar que el titular de dicha información sea protegido de posibles usos ilícitos de la misma que vulneren sus derechos.</p> <p>Hace mucho tiempo ya los estados europeos habían creado la pauta ratificando leyes orgánicas de protección de datos, debería ser el deber de los legisladores ecuatorianos mantenerse a la vanguardia de las tendencias en materia jurídica para así poder garantizar verdaderamente el derecho al buen vivir.</p> <p>Se encuentra de carácter imperativo la creación de una nueva ley para la protección de datos que de la normativa adecuada para prevenir que los ciudadanos sean expuestos a una vulneración de sus derechos constitucionales.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>CONTACTO AUTOR/ES:</b>	<b>CON</b>	<b>Teléfono:+593-04 852732</b>	<b>E-mail: lichicarpio@hotmail.com</b>
<b>CONTACTO CON INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::</b>	<b>LA DEL</b>	<b>Nombre: Paola Toscanini</b>	
		<b>Teléfono: +593-99-9570394</b>	
		<b>E-mail: paolats77@hotmail.com</b>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			